

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 14 de junio de 1990, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por la que se otorga una concesión para ampliar labores de captación de aguas públicas en el Barranco de Guayadeque (Gran Canaria).- Expte. nº 452-C.P.

Página 2297

Resolución de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Vivienda, por la que se notifica Acuerdo de la Comisión de Vivienda de Canarias, de 11 de diciembre de 1989, que resuelve recurso de reposición, formulado por Dña. Julia Blasco Delgado.

Página 2297

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

783 *DECRETO 87/1990, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 174/1989, de 31 de julio, que aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias.*

Por Decreto 174/1989, de 31 de julio, se aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el propósito de ofrecer la debida seguridad jurídica a los ciudadanos.

El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor ha puesto de manifiesto la necesidad de flexibilizar, para mayor agilidad administrativa, el procedimiento de garantía económica, así como la disposición de mecanismo de control de estas modalidades de juego con difusión en el ámbito territorial de nuestra Comunidad.

En su virtud, y al amparo de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, con el informe de la Comisión Regional del Juego y las Apuestas de Canarias, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.- Los artículos 3, 8, 14 y 17 del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 174/1989, de 31 de julio, quedan modificados en los siguientes términos:

Artículo 3.- Garantías.

Se modifica su redacción de la siguiente forma:

«Con el fin de garantizar las obligaciones

derivadas de la organización de rifas, tómbolas y combinaciones alcatorias, las personas o entidades que las promuevan y organicen, deberán acreditar ante la Dirección General de Justicia e Interior, la suficiente solvencia financiera que avale dicha organización.»

Artículo 8.- Documentos que deben unirse a la solicitud.

Se modifica la redacción de su apartado 10.

«10. Documento acreditativo que justifique la solvencia financiera de la entidad peticionaria.»

Artículo 14.- Documentos que deben unirse a la solicitud.

Se modifica la redacción de su apartado 8.

«8. Documento acreditativo que justifique la solvencia financiera de la entidad peticionaria.»

Artículo 17.- Tramitación y resolución.

Se añade el apartado 6.

«6. En el ángulo inferior izquierdo de los boletos y anuncios de la rifa, tómbola o combinación aleatoria, destacándose debidamente, se consignará necesariamente la fecha de la autorización administrativa de la Dirección General de Justicia e Interior.»

Dado en Puerto del Rosario, a 23 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.